



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1323-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-021-01-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia IN-021-01-11, de Evaluación de los Servidores que contienen el Sistema Sidunea World, en Ambiente Producción, administrado por la Unidad de Administración de Sistemas de la División de Informática, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la implementación de las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría precitado; y, **b)** comprobar la documentación que soporta la implementación de las recomendaciones indicadas en dicho informe; y, **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de los incumplimientos a las recomendaciones si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de las cinco (5) recomendaciones establecidas, solamente implementaron dos (2) por lo que persisten las situaciones siguientes: Acceso indebido a la base de datos en ambiente producción, actualmente no están efectuando respaldo en cintas por lo que el sistema de respaldo presenta problemas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1323-15

(data protector), no se realizan pruebas ante los cambios de hardware en los servidores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-021-01-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia IN-021-01-11, de Evaluación de los Servidores que contienen el Sistema Sidunea World, en Ambiente Producción, administrado por la Unidad de Administración de Sistemas de la División de Informática, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**; y, **II)** Por las recomendaciones no implementadas, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días la implemente, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior